

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 31 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 118.

Secretaría.—Negociado 1.º

Presupuestos adicionales.
Terminado en 30 de Junio último el periodo de ampliación del año 1902, recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento del art. 141 de la vigente ley Municipal, y en su consecuencia deberán remitir á este Gobierno el presupuesto adicional, y caso de no ser necesaria su formación, por no existir créditos pendientes de cobro ó pago, remitirán en lugar de aquél certificación expedida por el Secretario con referencia á los libros de contabilidad y demás documentos obrantes en el Ayuntamiento, de no tener descubierto alguno pendiente de pago, ni crédito á percibir de presupuestos anteriores al vigente, acompañando á dicha certificación la liquidación del presupuesto que rigió en 1902.

Encargo á los Sres. Alcaldes la mayor actividad en el cumplimiento del servicio de referencia, y espero del celo de los mismos que no darán lugar á recordatorios ni procedimientos coercitivos de suyo enojosos.
Palencia 31 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

CIRCULAR NÚM. 119.

Secretaría.—Negociado 2.º

Habiéndose recibido en este Gobierno noticia de que en el pueblo de Amayuelas de Arriba se ha desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar, se hace público para que los pueblos próximos tomen las precauciones conducentes á evitar el contacto de sus ganados con los de Amayuelas.

Palencia 31 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Santa Fé, decretado por V. S. en 6 de Junio último, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 de Julio corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Santa Fé, decretada por el Gobernador de Granada, y de los antecedentes resulta:

Que al verificarse la sesión inaugural de 1.º de Enero de 1902, y después de tomar posesión de su cargo el Alcalde nombrado por Real orden de 31 de Diciembre de 1901 se procedió á la elección de primer Teniente, resultando proclamado por mayoría de votos D. Ricardo Pertiner.

Acto seguido, el Alcalde dió posesión al elegido, según consta en el acta de la sesión, pero no en la notarial que figura unida al recurso; pero al tratar de procederse á la elección de cargos de segundo Teniente y Síndico, se promovió por varios un incidente, al discutir la validez de la elección anterior; y al insistir la Presidencia sobre la necesidad de que ésta se verificase, D. Francisco Albornoz, en unión de otros Concejales, se negó á ello, abandonando el salón á pesar de los tres requerimientos que para impedirlo les dirigió el Alcalde, en vista de lo cual éste tuvo que levantar la sesión, por no constituir los que quedaron número suficiente para que ésta pudiera celebrarse.

Que citados para celebrar sesión extraordinaria el día 4 del mismo mes, con el fin de realizar los nombramientos que en la anterior no pudieron hacerse y señalar los días y horas en que han de celebrarse las sesiones ordinarias de la Corporación, D. Juan Robles y D. Francisco Cabezas y otros protestaron de la forma ilegal en que se les había hecho la citación, por no haberse efectuado por medio de cédula duplicada.

Que esta sesión extraordinaria, á que anteriormente se hace referencia, no pudo celebrarse por no asistir á ella número suficiente de Concejales, por lo cual el Alcalde, fundándose en lo que dispone el artículo 98 de la ley Municipal, en su párrafo 3.º, impuso una multa de una peseta á los Concejales Francisco Carrillo, Natalio Herrera, Eusebio Carrillo, Juan Robles, José Carrillo, Francisco F. Cabrerros, José Carrillo Noguerras y Aureliano Rosales y Rosales, ya que no alegaron causa alguna que justificara su falta.

Que, á tenor de lo que dispone el artículo 104 de la ley Municipal, se citó en segunda convocatoria y con expresión de causa á sesión extraordinaria, que había de celebrarse el 6 de Enero; llegado este día, concurrieron todos los Concejales; y al darse lectura del acta de la sesión celebrada el día anterior, se negaron á aprobarla, insistiendo en que debía de repetirse la elección del primer Teniente, por entender que no había existido unidad en el acto, indicación que se negó á aceptar el Alcalde, invitándoles á que la suscribieran y á que tomaran parte en la elección de segundo Teniente y Regidor, haciéndolo cuatro Concejales y absteniéndose el resto, los que, á pesar de los tres requerimientos que el Alcalde les dirigió, abandonaron el salón.

Que el Alcalde informa en sentido de que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1871, debían de ser declaradas vacantes las plazas ocupadas por aquellos Concejales que habían retardado con su falta de asistencia la constitución del Municipio, parecer con el que se mostró de acuerdo en su dictamen la Comisión Provincial.

Que el Gobernador, por providencia dictada en 2 de Junio del corriente año, acordó la suspensión de los Concejales D. Francisco Carrillo de Albornoz, D. Nazario Herrera Rosales, D. Eusebio Carrillo de Albornoz, D. Juan Robles Ramírez, D. José Carrillo de Albornoz, Don Francisco Cabezas Sánchez, D. José Carrillo Rogueral y D. Aureliano Rosales y Rosales.

Que contra este acuerdo recurrieron en alzada los interesados ante V. E., alegando que asistieron á la sesión en 1.º de Enero, no abando-

nando el salón hasta que ésta fué levantada.

Que el Alcalde, á pesar de estar procesado, continúa en el desempeño de su cargo.

Que si no asistieron á la sesión de 1.º de Enero, fué debido á que las citaciones no se les hicieron en debida forma y como exige la ley.

Que no es cierto que los recurrentes dejaron de emitir su sufragio en los acuerdos que estuvieron presentes.

Que si no votaron el acta de 1.º de Enero, fué por entender que en ella se había cometido un delito de falsedad.

Que elevado el expediente á la Superioridad, la Dirección, en su nota, opina que debe confirmarse la providencia apelada, procediendo, antes de resolver, enviar el expediente á consulta de esta Sección del Consejo de Estado.

Visto lo que dispone la ley Municipal vigente, en lo que con este respecto se relaciona y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que las ilegalidades que se dicen cometidas por el Alcalde en la sesión inaugural, al verificarse la elección del primer Teniente, no pueden servir de motivo que justifique la actitud de rebeldía en que se colocaron los Concejales á que se refiere este expediente:

Considerando que existe una manifiesta contradicción entre las afirmaciones hechas en el recurso de alzada, al sostener los firmantes la inexactitud del hecho de haber abandonado el salón en la sesión del día 6, y lo que resulta de las actas notariales de presencia que ellos mismos acompañan, en las que aparece demostrado el requerimiento hecho por el Alcalde por tres veces, para que no abandonaran el salón, y su negativa á secundarle:

Considerando que no es atendible la razón en que se inspiraron los recurrentes, por negarse en la sesión celebrada el día 6 á aprobar el acta de la inaugural y verificar la elección de segundo Teniente y Regidor, por entender que estos nombramientos debían hacerse en un solo acto, ya que la discontinuidad en el tiempo de verificarse la elección provino de la actitud de rebeldía en que se colocaron los mismos:

Considerando que la falta cometida es de aquéllas comprendidas en el art. 187 de la ley para provocar la suspensión, habiendo sido los que la cometieron previamente multados:

Considerando que la circunstancia de suponer la falta cometida una negligencia y un abandono verdaderamente penables justifica la providencia dictada por el Gobernador;

La Sección opina que procede confirmarla; suspendiendo en el ejercicio de sus cargos á los Concejales que en la misma se determina.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dicta-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone y disponer se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1903.—A. García Alix.—Sr. Gobernador civil de Granada.

(Gaceta del día 23 de Julio.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Matías Martín Mayor, vecino de Cervera de Pisuegra, registrador de la mina de hulla titulada «Mercedes», núm. 1.718, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868 que por providencia del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, 83 pesetas por derechos de pertenencias demarcadas, y otras 75 pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 28 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

COMISION LIQUIDADORA

DEL BATALLÓN CAZADORES EXPEDICIONARIO Á FILIPINAS, NÚM. 6, AFECTA AL REGIMIENTO INFANTERÍA DE ISABEL II, NÚM. 32.

Habiendo sido ajustadas las clases é individuos de tropa que pertenecieron al disuelto Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 6, se hace saber á fin de que los interesados que no hayan reclamado sus alcances puedan solicitarlos por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de la Comisión liquidadora de dicho Batallón, afecto al Regimiento Infantería de Isabel II, número 32, en Valladolid.

Valladolid 29 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Próculo Lafuente.—V.º B.º—El Coronel, Moragas.

COMISION LIQUIDADORA

DEL PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE ISABEL II, NÚM. 32.

Terminados por la Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32, los ajustes de los individuos que pertenecieron al mismo durante la última campaña de Cuba, y siendo muchos los que no han solicitado el pago de sus alcances, se hace público para que lo verifiquen por medio de instancia dirigida al Señor Coronel Jefe de dicha Comisión.

Valladolid 30 de Julio de 1903.—El Coronel, José Moragas.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los pagarés de bienes nacionales suscriptos por los compradores que á continuación se expresan, que vencen dentro del mes próximo venidero, la que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 119, apartado 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

Mes de Agosto de 1903.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólic de la cuenta.
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Paulo Prieto.....	Villahán de Palenzuela.	Rústica.	Estado.	19677 y otros	Villahán de Palenzuela.	5	26	Mayo.	1899	9	1903	70	60	29	8
Antonio Ruipérez.....	Palencia.	Idem.	Idem.	19416 y otros	Baltanás.	5	26	Junio.	1899	9	»	102	20	29	9
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	19442 y otros	Idem.	5	26	Idem.	1899	9	»	81	80	29	9
Gregorio Casado Martínez.....	Valdecañas.	Monte.	Propios.	35414	Valdecañas.	2	26	Noviembre.	1901	18	»	2823	»	31	67
Ayuntamiento de Palencia.....	Palencia.	Rústica.	Idem.	»	Palencia.	2	25	Julio.	1897	14	»	5635	72	31	63

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, concedidas por el mismo durante el mes de Julio.

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
280	D. Pedro Ruiz	Aguilar.	»	1	»	»	2 de Julio de 1903.
281	Manuel García	Valdegama.	»	1	»	»	»
282	Antolín Pinto	Hérmedes.	1	»	»	»	»
283	Sebastián Bartolomé	Frechilla.	1	»	»	»	»
284	Fructuoso Vicente	Villamuriel.	»	1	»	»	»
285	Ambrosio Varona	Herrera.	»	1	»	»	4
286	Anselmo Abad	Idem.	1	»	»	»	»
287	Anastasio Benito	Torquemada.	1	»	»	»	»
288	José Herrero Diez	Cervera.	1	»	»	»	6
289	Manuel Pérez	Idem.	»	1	»	»	»
290	Armando Ortega	Aguilar.	»	1	»	»	»
291	Primitivo Vitoria	Cubillas.	»	1	»	»	»
292	Mariano Maté	Torquemada.	»	1	»	»	7
293	Tomás Barreda	San Martín.	»	»	»	1	8
294	Bernardo González	Osorno.	»	1	»	»	9
295	Salvador González	Palencia.	»	1	»	»	10
296	Ireneo Monge	Guardo.	»	»	»	1	»
297	Urbano Revilla	Población.	»	1	»	»	»
298	Vicente Mata	Nestar.	1	»	»	»	»
299	Félix García	Melgar de Fernamental.	1	»	»	»	11
300	Pedro Diez	Velilla de Guardo.	»	»	»	1	15
301	Juan Fraile García	Idem.	»	»	»	1	»
302	Juan Fraile Macho	Idem.	»	»	»	1	»
303	Ignacio García	Idem.	»	»	»	1	»
304	Victorio Rodríguez	Idem.	»	»	»	1	»
305	Vicente Ibáñez	Idem.	»	»	»	1	»
306	Gregorio Ibáñez	Idem.	»	»	»	1	»
307	Cándido Martínez	Idem.	»	»	»	1	»
308	Valeriano Vega	Idem.	»	»	»	1	»
309	Salvador Fernández	Guardo.	»	»	»	1	»
310	Tomás Rueda	Idem.	»	»	»	1	»
311	Venancio García	Carrión.	»	»	»	1	»
312	Germán Pérez	Támara.	»	1	»	»	16
313	Domingo López	Palencia.	»	1	»	»	»
314	Julian Paramio	Villarramiel.	»	1	»	»	»
315	Mariano Gómez	Palencia.	»	1	»	»	»
316	Rafael de Ruta	Monzón.	»	1	»	»	17
317	Bruno Barcenilla	Antigüedad.	1	»	»	»	»
318	Francisco Bahamonde	Villamuriel.	»	1	»	»	18
319	Ignacio Gejo	Villaviudas.	»	1	»	»	»
320	Macario García	Osorno.	»	1	»	»	21
321	Pascual Llana	Barruelo.	»	1	»	»	»
322	Vicente Martínez	Villamuriel.	»	1	»	»	22
323	Estéban Ramos	Villotilla.	»	1	»	»	»
324	Pedro Girón	Carrión.	»	1	»	»	24
325	José Girón	Idem.	»	1	»	»	»
326	Valentín Rueda	Guardo.	»	»	»	1	27
327	Quiterio Abad	Palencia.	»	»	»	1	»
328	José Gallego	Idem.	»	1	»	»	»
329	Enrique del Río	Idem.	»	1	»	»	»
330	José Abia Pérez	Idem.	»	1	»	»	»
331	Antonio Ruipérez	Idem.	»	1	»	»	»
332	Julio García	Idem.	»	1	»	»	»
333	Eduardo Monteoliva	Idem.	»	1	»	»	»
334	Andrés Prieto	Villamuriel.	»	1	»	»	»
335	Francisco Bleyes	Idem.	»	1	»	»	»
336	Eladio Santos	Manquillos.	»	1	»	»	»
337	Gaspar Alvarez	Villada.	»	1	»	»	»
338	José Manuel	Becerril de Campos.	»	1	»	»	»
339	César de Prado	Bustillo de la Vega.	»	1	»	»	»
340	Vicente Navas	Baños de Cerrato.	»	1	»	»	»
341	Benito López	Baltanás.	»	1	»	»	»
342	José Núñez	Carrión.	»	1	»	»	»
343	Manuel Cámara	Castrejón.	1	»	»	»	»
344	Román Fernández	Castrillo.	1	»	»	»	28
345	Jesús Matía	Fuentes de Nava.	»	1	»	»	»
346	Manuel Fernández	Autilla.	»	1	»	»	»
347	Pedro de Vena	Dueñas.	»	1	»	»	»
348	Elías de Poza Vela	Palencia.	»	1	»	»	»
349	Pablo Docio Cruz	Cisneros.	1	»	»	»	29
350	Raimundo Díaz	Bahillo.	»	»	»	1	»
351	Prudencio Quirós	Villamuriel.	1	»	»	»	»
352	Marcelino Franco	Toro.	1	»	»	»	»
353	Julian Flores	Saldaña.	1	»	»	»	»
354	Manuel Orejón	Mantinos.	1	»	»	»	»
355	Genaro Estrada	Palencia.	1	»	»	»	»
356	Manuel Rivas	Villamuriel.	1	»	»	»	30
357	Toribio Fernández	Palencia.	1	»	»	»	»
358	Restituto Arredondo	Baltanás.	1	»	»	»	»
359	Florencio Rodríguez	Fuentes de Nava.	1	»	»	»	»

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
360	D. Teodosio García.....	Frechilla.	»	1	»	»	30 de Julio de 1903.
361	Andrés Bourgeois.....	Dueñas.	»	1	»	»	» » »
362	Constantino Ortega.....	Villamartín.	»	1	»	»	31 » »
363	Laureano Alcoceba.....	Palencia.	»	1	»	»	» » »
364	Cárlos Lozano.....	Herrera.	»	»	»	1	» » »
365	Blas Pascual.....	Carrión.	»	1	»	»	» » »
366	Basiliano Masa.....	Rivas.	»	1	»	»	» » »
367	José Villafañe.....	Palencia.	»	1	»	»	» » »
368	Eufemio García.....	Cordovilla.	»	1	»	»	» » »

Palencia 1.º de Agosto de 1903.—El Gobernador, *Casimiro Sánchez García*.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito minero, en los días que á continuación se señalan.

Número del expediente.	NOMBRE.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	CLASE DE OPERACIÓN.
Del 7 de Agosto al 16 del mismo.					
1333	Rafaela.....	Vañes.....	Pedro Sarró Barragán.....	Sociedad Minas de Triollo.	Demarcación.
1611	Benita.....	Otero de Guardo.....	Cárlos Ruiz García.....	»	Idem.
1662	Conchita.....	Triollo.....	Casto Merino González.....	»	Idem.
1704	Arsenio.....	Alba de los Cardaños.....	Federico Villanueva.....	»	Idem.
1707	Necesaria.....	Triollo.....	Sociedad Minas de Triollo.....	»	Idem.
1725	Golosa.....	Alba de los Cardaños.....	Cárlos Ruiz García.....	»	Idem.
Del 16 al 25 del mismo.					
1726	La Tierrauca.....	Triollo.....	Jesús Veraza Carabao.....	Sociedad Minas de Triollo.	Demarcación.
1729	Sán Federico.....	Alba de los Cardaños.....	Federico Villanueva.....	»	Idem.
Del 26 de Agosto al 3 de Septiembre.					
1730	La Mejor de Todas.....	Alba de los Cardaños.....	Federico Villanueva.....	Sociedad Minas de Triollo.	Demarcación.
Del 3 de Septiembre al 11 del mismo.					
1748	Diez Hijos.....	Alba de los Cardaños.....	Félix Gutiérrez Gutiérrez.....	Sociedad Minas de Triollo.	Demarcación.
1753	Grijota.....	Triollo.....	El mismo.....	»	Idem.
Del 11 al 19 del mismo.					
1760	Gregoriana.....	Triollo.....	Félix Gutiérrez Gutiérrez.....	Sociedad Minas de Triollo.	Demarcación.
1768	Casualidad.....	Idem.....	Rafael Martínez Sausano.....	»	Idem.
1770	Tercera Elisa.....	Idem.....	Eliás Herrero Ceballos.....	»	Idem.
1785	Fidela.....	Idem.....	Gregorio Benet y Llata.....	»	Idem.
Del 19 al 27 y siguientes.					
1814	Virginia.....	Triollo.....	Rafael Martínez Sausano.....	Sociedad Minas de Triollo.	Demarcación.
1815	Aumento á 3.ª Elisa.....	Idem.....	Eliás Herrero Ceballos.....	»	Idem.
1817	Elva.....	Rebanal de las Llantas, Castrejón, Triollo y San Martín de los Herreros..	José Villanueva de Campos.....	»	Idem.

Palencia 31 de Julio de 1903.—El Jefe del Distrito, *Leopoldo Bárcena*.

PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA EXTREMADURA, NÚM. 15.

COMISIÓN LIQUIDADORA.

RELACIÓN nominal de los individuos del mismo ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53) que no han solicitado sus alcances hasta la fecha, con expresión del que á cada uno le resulta y que según sus antecedentes fueron á residir á la provincia de Palencia.

Regresados á la Península en 1897.

Clases.	NOMBRES.	ALCANCE. Ptas. Cts.	RESIDENCIA.	
			Pueblo.	Provincia.
Soldado.	Celedonio González Doce.	70 70	Cervera.	Palencia.

Málaga 22 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, *Cárlos Apolinario Fernández de Sousa*.—V.º B.º—El Coronel, *Villalón*.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de esta Capital, dictada en sumario que instruye por abandono de la niña menor de edad Dionisia Antolín Expósito, se acordó citar á Bernardino Delgado Garrido, de treinta y ocho años, casado, tapicero, que según se decía se dirigió de esta Ciudad á la de Santander, donde no ha sido habido, para que compareciera ante este Juzgado, Barriónuevo, número 12, á prestar declaración en expresado sumario, y mediante desconocerse su actual paradero, se ha decretado la publicación

de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sea citado y dentro de quinto día se presente referido D. Bernardino Delgado ante este dicho Juzgado á prestar la declaración acordada en mencionado sumario, bajo los apercibimientos de ley en otro caso.

Para que pueda tener lugar la publicación de la cédula de citación, llegue á conocimiento del D. Bernardino y surta los efectos legales, expido ésta que firmo en Palencia á treinta de Julio de mil novecientos tres.—El Escribano, *Isidoro Páramo*.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.